

1976 *ORDEN de 14 de enero de 1980 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Martín Guerra.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Martín Guerra, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministro de Defensa de 15 de marzo de 1978 y 14 de septiembre de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 26 de junio de 1979, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Manuel Martín Guerra contra la resolución del Ministerio de Defensa de fecha quince de marzo de mil novecientos setenta y ocho, que desestimó el recurso de reposición formulado contra la anterior resolución de la misma autoridad de fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y siete, que denegó a aquél el derecho a ascender a Sargento primero de la Guardia Civil, por ser los indicados actos administrativos conformes a derecho; sin hacer imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE HACIENDA

1977 *ORDEN de 30 de noviembre de 1979 por la que se autoriza a la Entidad «Unión Peninsular de Seguros, S. A.» (C-555), para operar en el ramo de vivienda.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Unión Peninsular de Seguros, S. A.», en solicitud de autorización para operar en el ramo de vida, en la modalidad del seguro de pensiones o rentas vitalicias, inmediatas o diferidas, sobre una o dos cabezas, y aprobación de las correspondientes condiciones generales y particulares, proposición, bases técnicas y tarifas, para lo que ha presentado la documentación pertinente;

Vistos, asimismo, los favorables informes de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de noviembre de 1979.—P. D., el Director general de Seguros, Luis Angulo Rodríguez.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

1978 *ORDEN de 7 de diciembre de 1979 por la que se acepta el cambio de titularidad en los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», a favor de «Telettra Española, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 8 de noviembre de 1979, por la que se reconocen a favor de «Telettra Española, S. A.» los beneficios que le fueron concedidos a «Electroautomática del Sur, S. A.», expediente CG-236, para la realización de una factoría dedicada a la fabricación de equipos electrónicos en el área del Campo de Gibraltar.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la General de Tributos, ha tenido a bien disponer que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Electroautomática del Sur, S. A.», por Orden de este Departamento de 15 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), sean atribuidos a la Empresa «Telettra Española, S. A.», como

consecuencia de lo autorizado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 8 de noviembre de 1979, permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron los beneficios de zona de preferente localización industrial, y quedando sujeta la nueva Empresa, para el disfrute de éstos, al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1979 *ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Manufacturas de Inoxidables Gibraltar, S. A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 1581/1972, de 15 de junio, declaró de preferente localización industrial el Área del Campo de Gibraltar, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía en Orden de 8 de noviembre de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Manufacturas de Inoxidables Gibraltar, S. A.» (MIGSA), clasificándola en el grupo A) a efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1978, para su industria de menaje y artículos de mesa y cocina en acero inoxidable, en San Roque (Cádiz).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 1581/1972, de 15 de junio, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Manufacturas de Inoxidables Gibraltar, S. A.» (MIGSA), los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación, en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el periodo de cinco años a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. No obstante, para la reducción a que se refiere la letra B), el indicado plazo de disfrute se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

1980 *ORDEN de 27 de diciembre de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Extremeña de Grasas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 2879/1974, de 10 de octubre declaró como zona de preferente localización industrial la provincia de Badajoz, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.